MINISTERIO DE ECONOMÍA Santiago del Estero

DECRETO Nº 0585

SANTIAGO DEL ESTERO, 30 de Abril de 2008

Ref.: Expte. Nº 0.191-13-08

VISTO:

El articulo N° 2 del Decreto N° 0.254 del 03 de Marzo de 2006 y el Decreto N° 1.811 de 26 de Noviembre de 2007 y el Decreto 1.249 del 22 de Agosto de 2007 y el Decreto N° 015 de fecha 08 de Enero del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 6792, Art. 210, inc. ñ, y Art. 273, inc. m, se prevé la exención a la actividad primaria, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Provincial;

Que esta medida se halla reglamentada a través del Decreto Nº 0.254/2006 que, entre otras especificaciones, determina las condición para acceder a los beneficios de la exención a la Actividad Primaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Sellos enunciada en el Código Fiscal (ley Nº 6792);

Que, en dicho decreto se determina como fecha tope de cumplimiento de las formalidades requeridas para acceder y mantener los beneficios de dicha exenciones 31 de Marzo de cada año.

Que esta fecha fue prorrogada sucesivamente por primera vez hasta el 31 de diciembre de 2006 (Decreto 1096 del 02 de Agosto de 2006), luego hasta el 31 de marzo de 2007 (Decreto de 0.102 del 11 de enero de 2007) y nuevamente hasta el 30 de Junio de 2007 (Decreto Nº 0.698 del 14 de mayo de 2007) y luego fue prorrogada hasta el 30 de Diciembre de 2007 (Decreto Nº 1.811 del 26 de Noviembre de 2007), y hasta el 31 de Marzo de 2008 (mediante Decreto 0.16 del 08 de Enero de 2008);

Que, no se han resuelto la totalidad de las solicitudes presentadas por los contribuyentes beneficiados por la exención para el año 2007;

Que resultaría conveniente, desde el punto de vista operativo, modificar la fecha tope indicada para el periodo 2007, así como también establecer el nuevo termino para las solicitudes de exención del periodo 2008, manteniendo en ambos casos, los requisitos y condiciones de otorgamiento de la exención establecida en el Decreto Nº 0254/06 para cada caso particular;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrogar hasta el 30 de Septiembre de 2008, el vencimiento del plazo general establecido en el artículo 2º del decreto Nº 0254/06 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º del mismo, con relación al periodo 2007, para el otorgamiento de la exencionen el art. 210 inc. ñ), y art. 273 inc. m), del Código Fiscal (ley 6.792), valida únicamente para dicho periodo anual.

ARTICULO 2º.- Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2008, el vencimiento del plazo general para gestionar las exenciones del periodo fiscal 2008, dando cumplimiento a los requisitos del Art. 2º del Decreto Nº 0.254/2006 para el otorgamiento de la mencionada exención del art. 210 inc. ñ), y art. 273 inc. m), del Código Fiscal (ley 6.792).-

ARTICULO 3º. **Comuníquese**, publíquese, desee al Boletín Oficial y archívese.

FDO:

C.P.N. ATILIO CHARA ELÍAS MIGUEL SUAREZ Dr. GERARDO ZAMORA Ministro de Economía Jefe de Gabinete Gobernador